



Presentaciones y
Notificaciones Electrónicas
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Usuario Conectado:BELMONTE JOSE LUIS - Acceso anterior: 13/12/2024 08:25:17- Accesos anterior sólo lectura: 14/12/2024 10:59:03
Cerrar Sesión

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Datos de la Notificación Electrónica	
Usuario conectado:	BELMONTE JOSE LUIS - jbelmonte@mpba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 10 LA MATANZA - SAN JUSTO
Carátula:	SILVA CAYETANO ADOLFO S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA
Número de causa:	LM-12083-2022
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	JBELMONTE@MPBA.GOV.AR
Fecha notificación:	30/4/2024
Alta o disponibilidad	26/4/2024 14:44:35
Firma digital:	 Firma válida
Firmado y Notificado por:	DI NAPOLI Mariela Mercedes. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/04/2024 14:44:35
Firmado por:	 DI NAPOLI Mariela Mercedes. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/04/2024 14:44:34
Descargar Certificado	

Texto de la Notificación Electrónica

OFICIO LEY 22172
San Justo, en la fecha de suscripción digital .-

Al Sr. DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE MISIONES

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados SILVA CAYETANO ADOLFO S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA expediente N° 12083/2022, que tramitan ante el Juzgado Juzgado De Familia N° 10 La Matanza - San Justo a cargo de la Dra. Di Napoli Mariela Mercedes Secretaría ÚNICA, del Departamento Judicial de La Matanza, a fin de que se sirva inscribir la sentencia que en lo pertinente se transcribe a continuación y proceda a realizar la anotación marginal en el acta de nacimiento de Silva Cayetano Adolfo que prevé el art. 39 del CCyC.- Al respecto pongo en su conocimiento que el nacimiento del nombrado ha sido registrado en el Registro Civil de la localidad de Posadas Provincia de Misiones bajo el acta N° 855 del año 1956.- El auto que así lo ordena dice: "San Justo, en la fecha de suscripción digital... **RESUELVO: Primero:** Restringir la capacidad del SR. SILVA CAYETANO ADOLFO DNI N° 12.062.853, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible, para: I) Realizar actos de administración y/o disposición de bienes inmuebles; muebles registrables; frutos del trabajo personal y/o beneficios previsionales sea por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad. II) Realizar actividad laboral remunerada. III) Contraer matrimonio, reconocer hijos y ejercer la responsabilidad parental; ello conforme lo informado por equipo técnico en la sección: "APTITUDES PARA EL DESENVOLVIMIENTO COTIDIANO" (arts. 22, 23, 24 inc. c, 31, 32, 37, 38 y 43 del Código Civil y Comercial; arts. 34 inc. 3 ap. b), y 5to, 36, 68, 69, 161, 384, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 626, arg. Art. 838 "in fine" y cclds. del CPCC y lo previsto en los arts. 31, 75 inc. 22 y cclds. de la Constitución Nacional; 11, 15, 36 ap. 5 y cclds. de la Constitución Provincial; 12. 4, 13 y cclds. de la CDPD - Ley 26378-; 3, 5, 7 y cclds. de la ley de Salud Mental -Ley 26657; Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación -Ley 25280-; art. 8 y cclds. del Pacto de San José de Costa Rica; art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Apart. 8 de las "Reglas de Brasilia

sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad"). **Segundo:** Designar persona de apoyo al Sr. SILVA CLAUDIO ALEJANDRO DNI N°23.222.019 quien - previa aceptación y discernimiento del cargo - deberá llevar adelante todas las acciones para promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias del causante. Para el caso de que el Sr. SILVA CAYETANO ADOLFO deba realizar alguno de los actos descriptos en los apartados I, II y III, del punto anterior será necesaria la intervención del mismo, el que deberá facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la voluntad del causante integrando el consentimiento del mismo (Arts. 38 y 43 CCCN). **Tercero:** Hacer cesar la intervención de la Sra. Defensora Oficial en su carácter de Curadora provisional del causante (arts.36 párrafo 2º del CCCN y 620 inc.1º del y art. 627 y cc. del CPCC). **Cuarto:** Imponer las costas del juicio al SR. SILVA CAYETANO ADOLFO (art. 628 del CPCC). **Quinto:** Difiérase la regulación de honorarios en los términos del art. 84 del C.P.C.C, por encontrarse en trámite ante este Juzgado los autos " SILVA CLAUDIO ALEJANDRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", haciéndole saber que deberán impulsar los mismos hasta su conclusión.-**Sexto:** Mantener la inhibición general de bienes del causante dispuesta en autos. **Séptimo:** Hágase saber al interesado, que conforme lo indicado por el artículo 40 del Código Civil y Comercial, podrá solicitar la revisión de la presente en cualquier momento. Adicionalmente, póngase en conocimiento del Ministerio Pupilar y de la persona de apoyo designada en autos que deberán solicitar la revisión prevista en la norma antedicha con seis (6) meses previo al vencimiento del plazo de tres años dispuesto por dicha norma (13/03/2026), a fin de determinar si las cuestiones y padecimientos que determinaron la restricción de su capacidad jurídica continúan vigentes o si por el contrario, correspondiera decretar un grado de restricción menor o la restitución plena de su capacidad jurídica. **Octavo:** REGISTRESE. NOTIFIQUESE Consentida la presente, comuníquese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, mediante oficio (arts. 627 del código ritual y 76 del decreto ley 8204/63). Oportunamente, expidase testimonio." FDO **MARIELA MERCEDES DI NAPOLI, JUEZA**

El proveído transcrito es copia fiel de su original de fecha 13 de marzo de 2023 de los autos caratulados: "SILVA CAYETANO ADOLFO S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA Expte. N° LM-12083-2022 radicados ante el Juzgado de Familia Número 10 del Departamento Judicial de La Matanza. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de La Matanza, en la fecha de suscripción digital.-

Saludo a Usted muy atentamente

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica
CamScanner 22-04-2024 10.26.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: R1U7YF



242803626022989321

Volver

Contestar Ver Causa Imprimir Descargar Texto Firmado

En la ciudad de Iguazú, capital de la Provincia de Misiones, a los 19
del mes de Diciembre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico
y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.
N° 4507-J-24 22994 de fecha 24

en Expte N° 17083/2022 Silva Cayerons Adolfo
S/ determinación de la Capacidad Judicial

de cuyo contenido doy fe. Fecha archivo: 17 Folio 134 Año 2024
Trámite.....

VIVIANA C R CASTILLO
Jefe Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

Silva
Cayetano
Madro

Nota de Ref:
Pasafolio
no 255. _____
y 256. _____

REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

NÚMERO *ochocientos cincuenta y cinco* En *_____*
 (osada) *Capitol de la Violencia* Inscripción Matrimonial
 de *Misiones* República Argentina, a *diez* *10*
 de *Mayo* de mil novecientos cincuenta y *seis* *1956* To. Encargado
 del Registro del Estado Civil, procedo a inscribir el *Nacimiento* *de*

sexo masculino ocurrido a las diez y media de la noche
del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta
y seis en Ciudad y Benito Juárez de Mayo
del año de mil novecientos cincuenta y seis

edad seintedecap años, de nacionalidad argentina
domiciliado en La Chacra doscientos ochenta
hijo de Celestino Silva y de

y de Alfonsina Pereyra
Francisca Piguirre
 edad veinte y nueve años, de nacionalidad argentina
 domiciliada en la misma casa
 hija de Alfonsina Pereyra
Francisca Piguirre

Esta inscripción se efectúa según la declaración prestada por:

estado _____ edad _____ años, domiciliado en _____
obra en virtud de _____

ante los testigos: T B T /

estado colombiano edad veintea y tres años, domiciliado en Manon Garcia y Rivera del Tarami y
Antonio Santiago Flores

estado soltero edad cuarenta y tres años, domiciliado en San Pedro de Nogues, Gonzalez y Coronel Alvarez
Leida, Estado de Sinaloa con cargo p. d. d. a.
padres y testigos antes nombrados. Testado. Firmado.

Transmissa a equivo

Quinto
444

WALTER P. ENGLISH
ENGINEER - CIVIL
EMPLOYED BY THE STATE

14-00000

Viene del Folio nº 135. Acta nº 855.
Corresponde al Expediente 496 - J-2.024 - R.P.P. - Oficio Ley: 22/12., de fecha 20 de Abril de 2.024. - Venido del Juzgado de Familia nº 10. - Con asiento de La Matanza San Justo. En los autos Caratulado: "Silva Cayetano Adolfo. S/ determinación de la Capacidad Jurídica - Expediente 12.083/2.022". - En su parte pertinente dice: "San Justo, 13 de Marzo de 2.024". - San Justo, en la fecha de suscripción digital.. Resuelvo: Primero: Restringir la Capacidad del Señor: Silva Cayetano Adolfo, Dni: nº 12.062.853, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible, para: 1) Realizar actos de administración y/o disposición de bienes inmuebles; muebles registrables; frutos del trabajo personal y/o beneficios previsionales sea por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad.. 2) Realizar actividad laboral remunerada.. 3) Contratar matrimonio; reconocer hijos y ejercer la responsabilidad parental; ello conforme lo informado por equipo técnico en la Sección.. "Aptitudes Para el Desarrollo Cotidiano. Arts: 22, 23, 24 inc. 3, 31, 32, 33 y 43 del código C. y. arts. 39, inc. 3 ap. b), y 50, 36, 62, 63, 161, 384, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 626, 279. Art: 838, "in fine" y ceds. del CPCC y lo previsto en los arts. 31, 75 inc. 22 y ceds. de la Constitución Nacional: etc... Segundo: Designar persona de apoyo al Señor: Silva Claudio Alejandro, Dni: nº 23.222.019, quien, previa aceptación y discernimiento del cargo, deberá llevar adelante todas las acciones para promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias del Causante.. Para el caso de que el Sr. Silva Cayetano Adolfo deba realizar alguno de los actos descriptos en los apartados I, II y III del punto anterior será necesaria la intervención del mismo, el que deberá facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la voluntad del causante integrando el consentimiento del mismo. Arts: 38 y 43. CCCN). 3) 4) 5) 6) Mantener la inhibición general de bienes del Causante dispuesta en autos.. 7) Hágase saber al interesado, que conforme lo indicado por el Art. 40 del código civil y comercial, podrá solicitar la revisión de la presente en cualquier momento.. Adicionalmente, póngase en conocimiento del Ministerio Público y de la persona de apoyo designada en autos que deberán solicitar la revisión prevista en la norma antedicha con 6 meses previo al vencimiento del plazo de tres años dispuesto por dicha norma C. 13/31/2026)

→ sigue →

viene del Folio nº 255
a fin de determinar si las cuestiones y padecimiento que deter-
minaron la restricción de su Capacidad Jurídica continúan
vigentes o si por el contrario, Correspondiera decretar un
grado de restricción menor o la restitución plena de su
Capacidad Jurídica. Fdo: Dra: Mariela Mercedes Di Napoli.
Jueza. Fdo: Dr: Gabriel E. Marot. Secretario Posadas
Misiones; 16 de Mayo de 2.024..



VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefe de Despacho
Registro Provincial de las Personas